

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN

2018/2568 *Texto refundido Estatutos del Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén.*

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén, sin que se haya presentado reclamaciones ni formulado observaciones contra los mismos, se elevan a definitivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Constitución, Denominación, Domicilio

Artículo 1. Constitución.

El Patronato de la Universidad Popular Municipal se constituye como Organismo Autónomo de servicio al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local., creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera, funcional, dependiente del Ayuntamiento en orden a los siguientes objetivos:

Sus fines primordiales serán la promoción, desarrollo y fomento de la Universidad Popular Municipal. Como Universidad Popular entendemos un centro de Formación que se financia con medios públicos y tiene como meta los adultos y jóvenes que desean ampliar y profundizar sus conocimientos y contrastar sus puntos de vista y que, al mismo tiempo, pretenden estar, crítica y responsablemente, en contacto activo con los cambios que se producen en todos los campos de la vida social.

La Universidad Popular no se somete a ningún tipo de marco ideológico o confesional. Los profesores y participantes gozan en todo momento de libertad de enseñanza, debiéndose someter, en este campo, exclusivamente, a los marcos fijados en el ordenamiento constitucional y el Estatuto de Régimen Interno de la Institución.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

Este Organismo tiene personalidad jurídica y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del derecho público y privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Jaén.

La actuación de este Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en estos estatutos y por lo que disponen la Ley 7/85, de 2 de abril, por la Ley 6/97, de 14 de abril de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración General del estado, en cuanto le sea de aplicación, y por la normativa complementaria.

Artículo 3. Denominación y domicilio social.

El Organismo autónomo constituido se denominará Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén.

El domicilio social del Patronato se fija en Avenida de Andalucía número 47, de Jaén.

Capítulo II. Fines, Atribuciones y Legislación Aplicable

Artículo 4º. Fines.

Por Universidad Popular se entiende un Centro de Formación y Enseñanza no reglada con carácter sociocultural, dirigida a la actividad de promoción personal, mediante el aprendizaje de formas de expresión artística y la experiencia de conocimientos básicos instrumentales que faciliten el disfrute de ocio, propicien el mejor conocimiento del mismo, de la sociedad y de los propios sujetos y contribuya a una comprensión crítica de los fenómenos y cambios de la vida social.

La Universidad Popular tendrá como fin, además, promover el diálogo con las Asociaciones y colectivos y colaborar, asimismo, con todos sus medios, en sus actividades e iniciativas.

Artículo 5. Legislación aplicable.

El organismo autónomo se regirá por estos estatutos y también, de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril; TRRL de 18 de abril de 1986; Ley 30/92, de 26 de noviembre; TRLH de 2/2004, de 5 de marzo; ley de Contratos del Sector Público; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6. Atribuciones.

Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Organismo autónomo la organización y administración del mismo y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas de las Administraciones Públicas y particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.

e) Adquirir, poseer, disponer, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías, de acuerdo con la legislación vigente en cada caso.

f) Concertar operaciones de crédito

g) Contratar personal, servicios y suministro.

h) Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Organismo.

Artículo 7.- Gestión compartida de servicios comunes.

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa
- Imagen y publicidad corporativa

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:

a. Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

b. Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

c. Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias de la Universidad Popular Municipal, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros de la Universidad Popular, cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de multiriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Patronato.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.

d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Patronato, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Título II. Organización y Funcionamiento

Capítulo I. Órganos

Artículo 8. De los diferentes Órganos del Organismo Autónomo.

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.
2. Son órganos directivos-ejecutivos, el/la Gerente y el Vicepresidente. En el caso del Vicepresidente, cuando asuma competencias delegadas.

El Gerente, a los efectos del artículo 85 bis.1 b) LRBRL, tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Local Asesor es el órgano consultivo del Organismo Autónomo, con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

Capítulo II. Del Consejo Rector

Artículo 9. Composición.

La composición del Consejo rector es la siguiente:

1. El Alcalde como Presidente del organismo y del Consejo Rector, Concejal Delegado del Área de Promoción Cultural o equivalente que en otro caso sería Vicepresidente primero.
2. Seis vocales, que designará la Corporación a propuesta de los grupos políticos, con presencia corporativa, pudiendo ser o no Concejales, en proporción a la representación política de los mismos.
3. El/la directora/a de la Universidad Popular que asistirá con voz pero sin voto.

Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del grupo Político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 10. Competencias.

Corresponde al Consejo rector las siguientes funciones:

A) De orden general:

- a) Aprobar y modificar la organización general del organismo, sus servicios y departamentos.
- b) Aprobar los Convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, organismos, Entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- c) Representar a través de la Presidencia, los intereses del Organismo ante autoridades, entidades y particulares.
- d) Proponer al Ayuntamiento de Jaén la modificación de los estatutos y de los fines.
- e) Proponer a la Corporación la aprobación del reglamento de régimen interior.

- f) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
 - g) Celebrar cualquier tipo de contratos cuando su cuantía o duración rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
 - h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sean competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
 - i) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
 - j) Aprobar la memoria anual de gestión que será presentada por el Director.
 - k) Proponer al Pleno la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.
 - l) Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de las competencias del Organismo.
 - m) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Organismo.
- B) En materia económica.
- a) Proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
 - b) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
 - c) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.
 - d) Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.
 - e) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes estatutos o decida someterle la presidencia.
 - f) Planificar el funcionamiento económico del patronato.
 - g) Aprobar el proyecto de presupuesto
 - h) Proponer a la Corporación Municipal la aprobación de la Cuenta anual del presupuesto, rendida por el Presidente.
- C) En materia de personal.

- a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- b) Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato de la Universidad y su personal contratado.
- c) Nombrar y cesar, a propuesta del Alcalde, al personal directivo ejecutivo.
- d) Aprobar el Convenio Colectivo del personal.
- e) Ratificar el despido del personal laboral.
- f) Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

Capítulo III. Del Presidente

Artículo 11. Del Presidente.

1.-La representación legal del Organismo Autónomo será ostentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo, y ejercerá toda clase de acciones administrativas y jurídicas encaminadas a la defensa de sus intereses.

Ostentará también la plena representación de los intereses de la Universidad Popular Municipal de Jaén y la máxima autoridad sobre todo el personal.

2.-Competencias.

Le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector en su condición de presidente. Dirime los empates con su voto de calidad.

Asimismo, promoverá la inspección de los servicios.

Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

Resolver los expedientes sobre sanciones disciplinarias.

Actuar ante los tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo rector.

Cualquier tipo de contrato, de derecho público o privado, siempre que no tenga una duración superior a cuatro años ni sobrepasen la cuantía del 10% de los recursos ordinarios

del Presupuesto del organismo.

Ordenar el gasto y los pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y tesorero de los movimientos de fondos.

Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

Ordenar pagos.

Nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo rector.

Capítulo IV. Del Vicepresidente

Artículo 12. Del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Capítulo V. Funcionamiento de los Órganos Colegiados

Artículo 13. Régimen de sesiones y acuerdos.

El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la legislación para los Ayuntamientos y, en particular, para sus Organismos Autónomos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 14. Recursos

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los

dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales dirigirán al Presidente del organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 16. Periodicidad de las sesiones

Periodicidad de las sesiones.- El Consejo Rector se reunirá una vez al mes y cuando se trate de aprobar los presupuestos de actuación del Organismo, y la Memoria del año saliente. Además, siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días, y a ellas se unirá el orden del día. Para que sus acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, la reunión se celebrará con los miembros asistentes, siendo necesaria la presencia del Presidente o, en su defecto, de quien estatutariamente le sustituya, y el Secretario del Consejo Rector.

Capítulo VI. Del personal

Artículo 17. Personal.

El personal al servicio de la Universidad Popular Municipal será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 18. Categoría y funciones.

El Patronato de la Universidad Popular dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por el Consejo rector, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato de la UPM.

Artículo 19. Plantilla de personal.

Integrarán la plantilla de la Universidad Popular Municipal de Jaén:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al organismo Autónomo.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 20. Funcionarios municipales destinados.

Cuando un funcionario municipal se destine al servicio del Organismo Autónomo, se integrarán en su plantilla y quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, computándosele el tiempo que permanezca en dicha situación. Será precisa la previa conformidad del funcionario para su adscripción a la Universidad Popular Municipal.

Los servicios que los restantes funcionarios presten a la Universidad Popular Municipal de Jaén fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se abonarán con cargo al presupuesto de la Universidad Popular Municipal de Jaén.

Artículo 21. Derechos y garantías del personal

Todo el personal funcionario y laboral que se adscriba al Organismo Autónomo conservará todos sus derechos y garantías laborales, y en caso de disolución del mismo, revertirán nuevamente al Ayuntamiento de Jaén.

El personal funcionario se registrará por el Acuerdo Económico y Social del Ayuntamiento de Jaén.

El personal laboral, por su parte, se registrará por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Jaén, hasta tanto y, en su caso, a propuesta del Consejo Rector, resuelva aprobar otro Convenio o Acuerdo Económico Social.

Artículo 22. Del Director.

Corresponden al Director, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Director será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

El Director deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Si el designado fuera personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de algún Organismo Autónomo propio, quedará en situación de servicios especiales, que regula el artículo 140 del TRRL y el artículo 2 del Reglamento de Situaciones Administrativas de 10 de marzo de 1995.

El Director es miembro nato del Consejo rector y ostenta su representación en la dirección y gestión docente en la Universidad Popular Municipal de Jaén para el cumplimiento de los fines y objetivos de este Organismo.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o de su confirmación en el puesto.

Artículo 23. Funciones.

1. Propone al presidente la contratación del personal necesario, así como de la convocatoria para la selección de monitores.
2. Es responsable de la organización, funcionamiento y rendimiento de talleres, cursos y actividades que se programen.
3. Redactará, junto con los monitores, las programaciones; reunirá los datos para la colaboración de la memoria anual que presentará en la Junta General.
4. Elaborará las estadísticas de asistencia de monitores y alumnos que se incorporará anualmente a la memoria de las actividades.
5. Se reunirá con los coordinadores y monitores para conocer el cumplimiento de los objetivos, de la metodología utilizada y los rendimientos globales del curso.
6. Asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
7. Asistirá, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de éste.
8. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del organismo Autónomo.
9. Elaborar la propuesta de Plantilla y del catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato.
10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a.
11. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal.
12. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del Presupuesto.
13. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente.
14. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Patronato.
15. Ejercer cuantas facultades se le deleguen por el Consejo Rector o Presidente.

Artículo 24. Del Subdirector.

Corresponde al Subdirector el desempeño de las funciones que le delegue el Director, bajo la supervisión del mismo, así como la sustitución del Director en el desempeño de sus funciones, con carácter accidental, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director.

El Subdirector será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

El Subdirector deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado medio en ambos casos.

Artículo 25. Del Secretario, Interventor y Tesorero. Titularidad y competencias.

Serán Secretario, Interventor y tesorero del organismo autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación de carácter nacional en quienes deleguen. En caso de no existir funcionarios con habilitación nacional, podrá delegar en un funcionario propio de la Entidad.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Capítulo VII. De la Estructura del Organismo Autónomo

Artículo 26. De las unidades administrativas.

1. El Organismo Autónomo se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento y para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos Servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados en el reglamento de Organización y de Régimen Interior.

Artículo 27. De los Jefes de Servicio.

Los jefes de Servicios o Unidades análogas que existan serán los que se determine en la plantilla y en la Relación de Puestos de trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en el ámbito de las disposiciones de la Gerencia.

Capítulo VIII. Del Régimen Económico. Del Patrimonio, Contabilidad y Presupuesto

Artículo 28. Descentralización económica.

El Organismo Autónomo tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 29. De los recursos.

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.

- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 30. De la contabilidad.

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1. En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando, a su vez, los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Corporación Municipal antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 31. Del presupuesto.

El presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 32. Modificaciones.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consejo ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente habrá de ser previamente informado por el Interventor y se elevará al Consejo rector a efectos de su aprobación y propuesta a la Corporación Municipal, con sujeción a los mismos trámites que el de los presupuestos.

Artículo 33. Competencias de la Corporación Municipal.

Además de aquellas a las que se hace referencia en estos estatutos, corresponde al Pleno corporativo las siguientes facultades:

El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las siguientes facultades de tutela sobre la Universidad Popular Municipal de Jaén:

1. Nombramiento y cese de los Concejales miembros del Consejo rector.
2. Aprobación del Reglamento que pueda desarrollar estos estatutos.
3. Adscripción al Organismo de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.
4. Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.
5. Aprobación de la Cuenta General del presupuesto.
6. Aprobación de las Ordenanzas por la prestación de servicios y de Concursos Económicos con Entidades y Organismos.
7. La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario, sin perjuicio de las competencias que corresponde al Interventor del organismo.
8. Ratificación de los acuerdos de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, si la hubiere.
9. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (art. 51 TRLHL).
10. Cualquier otro acto o acuerdo que por su importancia o trascendencia a juicio de la Corporación, deban ser sometidos a su conocimiento y control.

Artículo 34. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el gerente en delegación de aquél, y los del Consejo rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará respecto a los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Consejo Local Asesor.

2. Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

Capítulo X. Modificación de Estatutos

Artículo 35. Aprobación y modificación.

La aprobación y modificación de los estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento, bien de oficio, bien a instancia del Consejo rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria sólo se precisará acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previos los informes jurídicos económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificada en el BOP.

Capítulo XI .De la Liquidación y Disolución del Organismo Autónomo

Artículo 36. Procedimiento y efectos.

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Jaén a iniciativa propia o a propuesta de aquél., en virtud de su potestad de autoorganización. A tal fin se instruirá el expediente correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo inicial del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Municipal.
2. Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.
3. Acuerdo definitivo de liquidación, adoptado por el Pleno corporativo, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.
4. Respecto del personal laboral fijo del Organismo se integrará como personal laboral fijo de la Corporación Municipal, que le sucederá universalmente con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

Capítulo XII. Consejo Local Asesor

Artículo 37. Composición.

Como complemento a los Órganos rectores de gestión de la Universidad Popular Municipal de Jaén en el Organismo Autónomo, se constituirá un Consejo Local Asesor, que estará integrado por:

Presidente:

El del Consejo Rector.

Vocales:

Un representante de las Asociaciones Culturales Locales.

Un representante por cada federación de las Asociaciones de vecinos.

Un representante por cada una de las Centrales Sindicales con implantación en la ciudad.

Un representante del CES Local.

Un representante de la Universidad de Jaén.

Un representante de los alumnos de la Universidad Popular Municipal.

El mandato será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de los miembros de la Corporación.

Artículo 38. Funciones.

Serán funciones del Consejo Local Asesor, entre otras, las siguientes:

1. Emitir informes preceptivos respecto de la programación que anualmente presenta el Patronato de la Universidad Popular.
2. Hacer propuesta sobre actividades a desarrollar por la Universidad Popular.
3. Informar de la Memoria de Actividades.
4. Informar del Presupuesto.
5. Proponer colaboraciones con otras instituciones públicas para la realización de actividades que concurren en la consecución de los fines propios de la Universidad Popular Municipal de Jaén.
6. Cualquier otra gestión encomendada por el Consejo Rector.

Disposición adicional única.

Mediante resolución del Presidente o del Concejal Responsable del Área a que se adscriba el Organismo Autónomo, se podrán:

Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Determinar la fecha que, como máximo, dispone el Organismo Autónomo para remitir su inventario anual de bienes y derechos.

Establecer sobre el organismo autónomo los controles de eficacia que crea necesarios.

Disposición transitoria única.

Las normas la Ley 57/2003 relativas a los requisitos que ha de reunir el máximo órgano de dirección (Director/a de la Universidad Popular) para su nombramiento como tal, serán de aplicación a los contratos que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley. Todo ello, en base a los principios de irretroactividad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.

Jaén, a 07 de Junio de 2018.- La Presidenta del Patronato, ISABEL AZAÑÓN RUBIO.